

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de Abril de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en los autos caratulados "GARAY EUGENIA ITATI S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD" Expte. Nro. 3899/21, el que se inicia con la presentación realizada por la Lic. GARAY, Eugenia Itati D.N.I. N° 21.568.287. quién solicita "... se dictamine mi situación, por supuesta incompatibilidad..." .Acompaña A/S N° E 29-2021-6851-A de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, en la que se detallan los cargos que posee y en el que se consigna que deberá regularizar la situación realizando las opciones correspondientes, de no ser así, se procederá al bloqueo de haberes. Adjunta además Declaración Jurada de Cargos correspondiente al año 2021 en la que se detalla:

-Cargo de Asistente Social en el EEE N° 2 Telma Reca -Titular- Prestación de servicios Lunes, Martes, Jueves y Viernes de 13 hs. a 15.30hs.

-Cargo de Planta Permanente del Poder Legislativo, con servicios prestados en horario matutino.

Esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el ART. 14: " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...". y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente..." , la que contempla en su Artículo 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Resulta pertinente destacar que no es función

ES COPIA

de esta FIA contestar pedido de opinión de particulares, sino expedirse solo cuando ello es requerido por Organismos Públicos, no obstante en el presente caso, se exceptúa en el marco de competencia otorgada por la Ley 1128 A Art. 14 y 23. y en razón de estar en juego la continuidad y estabilidad de una relación laboral o bloqueo de los haberes de la Lic. Garay, siendo estos de carácter alimentario, protegida por el bloque Constitucional específicamente art. 14 bis de la CN, y tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional, como así también legislación concurrente y concordante que amerita el presente dictamen.

Que el dictamen jurídico, establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar*; que en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y que debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, *siendo parte de la actividad consultiva de la administración* (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4)

Que, respecto al Bloqueo de Sueldo de los agentes, esta Fiscalía sostiene que en relación a casos en que aún no se ha acreditado en forma fehaciente la incompatibilidad, el Bloqueo de Sueldo operado en forma preventiva y sin el dictado de un acto administrativo que así lo disponga resultan improcedente e ilegítimo, afectando sus derechos y garantías, debiendo tenerse presente además, que de haberse prestado en forma efectiva el servicio en ambos cargos, tampoco corresponde la devolución de haberes, a fin de evitar la configuración de un Enriquecimiento sin Causa por parte del Estado, en tanto no se demuestre mala fé por parte del docente.

Que, de los antecedentes obrantes se

ES COPIA

desprende que la Sra. Garay Eugenia Itati, se desempeña como Personal de Planta Permanente -Personal Técnico- en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, y como Asisten Social - Titular - en la Escuela de Educación Especial N° 02 con una carga horaria de 10 horas semanales.

Que, analizando el marco Jurídico vigente, la Constitución Provincial. Art. 71: reza "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca."

El Régimen de Incompatibilidad Provincial Ley N° 1128-A en su Art. 1 dispone: "No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales" En el **Art. 2° establece las excepciones a dicho principio general, disponiendo:** **"...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia:** A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles,** que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;... y B) "Los cargos previstos en la ley N° 647- E (antes Ley N° 3529) y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos

ES COPIA

sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada;

Como expresamente prevé la ley, estos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.- Reiterados informes de la Contaduría General de la Provincia, a cargo del Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial dan cuenta de ello y de las solicitudes cursadas en diversas oportunidades al ministerio competente. Hasta la fecha de la presente no se ha emitido dicho instrumento por lo que deberá interpretarse dicha norma para la aplicación en este caso concreto.

En razón de ello, esta Fiscalía procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente Especial o Auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 1128-A..

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente, Ley 647 E Art. 357: reza "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico quienes podrán acumular sólo seis (6) horas de cátedras titulares o interinas; b) Los cargos de Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10) horas de cátedra titulares" y Art. 358 2do. párrafo que preceptúa: "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o

ES COPIA

suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Esta FIA, ha resuelto en el mismo sentido diversos antecedentes como ser: "M.E.C.C. y T. -DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.)" Expte. Nro. 2694/12 Res. N° 1699/13.

Que, el criterio sustentado en el presente, en similitud de planteos, se ha dispuesto a fin de evitar desigualdades, tanto para los casos de profesionales Médicos, Asistente Social, Terapeutas, Psicoterapeutas, Fonoaudiólogos, Psicopedagogos entre otros, en atención a la calidad y especificidad del servicios de estos profesionales para con el sistema docente. (Asi en Expediente N° 3998/22 - caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES VARIOS -M.E.C.C.y T. - CONTRATACIONES DE SERVICIOS", Dictamen N° 090/22).-

En consecuencia y en base a los antecedentes obrantes en autos, al cargo de Personal de Planta Permanente del PODER LEGISLATIVO, solo podría acumular el cargo de Maestro de Materia Especial con hasta 12 horas semanales, circunstancia que en este caso se observa, dado su desempeño de función como **Asistente Social** en la E.E.E. N°2 "Telma Reca, en carácter de titular con 10 horas semanales (según Declaración jurada correspondiente al año 2021) por lo que de no existir superposición horaria y razones de distancia, queda comprendida dentro de la excepción normativa señalada precedentemente.

Que, en tal sentido varios elementos conducen a la conclusión de no hallarse en situación de incompatibilidad entre los cargos que ejerce: Uno (1) con funciones de **Asistente Social** con 10 horas semanales como titular en la Unidad Educativa E.E.E N° 2 Telma Reca y un (1) cargo de planta permanente en la Cámara de Diputados de la Pcia. del Chaco, en tanto *no haya superposición horaria ni razones de distancia.*

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto;

DICTAMINO:

ES COPIA

I.- Que no existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un cargo de Personal Técnico en la Cámara de Diputados de la Provincia y un cargo con funciones de Asistente Social de 10 (diez) horas semanales en el Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, por aplicación del Art. 2º Inc. b), Art. 14 y art. 23 del Régimen de Incompatibilidad Provincial la Ley Nº 1128-A.-

II.- NOTIFÍQUESE personalmente o por Cédula.-

III.- TÓMESE debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

IV.- ARCHIVESE oportunamente.-

DICTAMEN Nº: 094/22.-



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas